

ASISTENCIA PRELIBERACIONAL EN MATERIA DE TRABAJO COMO VÍA PARA UNA EFECTIVA REINSERCIÓN SOCIAL

Dra. Patricia Ordoñez León

Doctora en Derecho por el Instituto Universitario de Puebla; Profesora investigadora en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 26 de mayo de 2015. Aceptado: 19 de agosto de 2015.

RESUMEN. La reinserción social es uno de los aspectos fundamentales del trato penitenciario cuyo tema ha sido abordado innumerables veces por el orden internacional estableciendo además los estándares a cubrir por parte de los estados. En México las reformas de 2008 y 2011 han adoptado algunos de ellos.

Palabras clave: Derecho penitenciario, Asistencia penitenciaria, derechos humanos.

Introducción.

A lo largo de este trabajo se analizará el fenómeno de la reinserción social como obligación del estado con especial atención a la capacitación para el trabajo y fomento laboral como vía para la misma. La reinserción social ha estado siempre presente en la agenda social del estado, inclusive en la agenda internacional, misma que ha creado instrumentos que sirven de pauta para la respectiva creación de instrumentos nacionales.

Desarrollo.

La reinserción social en México es una problemática con la que el gobierno se ha propuesto lidiar desde hace algunos años, esta vez tomando otro enfoque del problema: la rehabilitación a través del trabajo.

Y es que el panorama de la población penitenciaria mexicana no es favorecedor, ya que el índice de reclusos que carece de estudios, o bien, un oficio que les sirva de sustento es realmente bajo. Aunque es menester mencionar que la reincidencia no depende del estatus económico, pues en casos como las ofensas de carácter sexual o fraude no se trata en gran medida de personas con esta deficiencia económica, incidencia que si puede devenir de otro tipo de casos, como los robos familiares. Otro problema además se presenta cuando a los que cuentan con los estudios necesarios le son cerradas las puertas del mercado laboral porque sus antecedentes penales representan una limitante.

Como respuesta al primer problema planteado, el gobierno ha implementado diversos programas que tienen como

finalidad otorgar los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer un oficio, y es así que aun cumpliendo su condena son capacitados para el trabajo.

Así también en las entidades federativas se puede observar que existen estos programas como el caso del Estado de México y Puebla donde se ha impulsado que los internos finalicen sus estudios básicos. No obstante al ser liberados, sus posibilidades para obtener un empleo son escasas, a causa la falta de confianza de quienes puedan contratarles.

Y es que no se trata solo de un compromiso nacional sino también de uno de orden internacional.

Existen diversos instrumentos orientados a la creación de pautas para el tratamiento penitenciario, en algunos se habla de manera expresa del tema y en otros se recogen algunos derechos que son igualmente aplicables para las personas en libertad como aquellas que se encuentran cumpliendo una condena en un centro penitenciario.

En el caso de los primeros se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que si habla expresamente del trato penitenciario, estableciendo el respeto a la dignidad humana, y la reforma y la readaptación

social como finalidad del régimen penitenciario. En esta misma línea se encuentran las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas de Tokio, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En el caso de los segundos que no son específicos, podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que si bien no se habla expresamente del trato penitenciario, si se establecen bases que igualmente forman parte de lo que debe entenderse como lineamientos del trato penitenciario como el respeto al derecho a la vida y el derecho a integridad física.

Igualmente existe la legislación interna de los países que en gran medida sigue las pautas internacionales, en el caso de la

legislación mexicana, en 2008 fue reformada la base constitucional del sistema de justicia penal y se modificó con ello el sistema penitenciario, pues se estimó que era necesaria la existencia de personal debidamente capacitado, así como equipo técnico necesario e infraestructura penitenciaria adecuada, donde se albergara dignamente a quienes se encuentran privados de su libertad, en particular se trata de evitar que los internos que han cumplido su sentencia y obtenido su libertad vuelvan a delinquir. (Luna Castro et al. 2011).

De los instrumentos nacionales e internacionales citados anteriormente podemos entender que el término reinserción no sólo implica la liberación del recluso, sino la garantía de que los servicios de organismos gubernamentales den al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permita reinsertarse en la sociedad.

Y es que la capacitación para el trabajo es uno de los enfoques a través de los cuales se puede abordar una solución a dicha problemática, pues por a través del trabajo se brinda un medio que les permite allegarse a un nivel de vida adecuado.

En una de las publicaciones del Reformatorio Lorton sobre la colocación

laboral de los liberados, indica que el verdadero castigo de éstos comienza después de su encarcelamiento, por las dificultades con que se tropiezan para encontrar un empleo, además señala que la opinión pública reacciona desfavorablemente contra toda medida que auspicie la reincorporación social de los delincuentes como si constituyera un atentado a la seguridad común, olvidando que semejante seguridad es justamente el objetivo buscado por la asistencia postliberacional. (García Ramírez 1996).

Aún con todo lo anterior el problema es si el sistema penitenciario se encuentra preparado para cumplir dichas obligaciones efectivamente. En el caso de México la situación del sistema penitenciario es compleja, ya que atraviesa por problemas tales como la sobrepoblación, la corrupción, la escasez presupuestal, el deterioro del principio de legalidad, la violación a los derechos humanos y el endurecimiento penal, ello debido a que durante los últimos años la delincuencia ha experimentado en México un crecimiento asombroso, motivo por el cual se han elaborado reformas a los códigos para endurecer las penas y las medidas administrativas para prolongar la estancia en prisión. (Luna Castro et al. 2011).

Contrario a lo que se piense, endurecer las

leyes penales no es ni de lejos la solución, por el contrario se debe trabajar en medidas y planes penitenciarios que cumplan con el verdadero objetivo de readaptar, y por supuesto, capacitar a los reclusos para reincorporarse a la sociedad.

La privación de la libertad como parte de la pena no está completa si no se acompaña a esta de mecanismos que aseguren al sujeto en prisión que al haber cumplido su condena y ser puesto en libertad podrá transformar su comportamiento social en el adecuado para la convivencia pacífica. (Bueno 1984).

Estos mecanismos no se limitan a la doctrina, puesto que en la práctica también se han implementado instrumentos que establecen las bases para el tratamiento de reclusos. El estado mexicano debe tener en cuenta que en tratándose de los reclusos condenados, la finalidad de su reclusión no debe ser solo la del cumplimiento de una condena sino su readaptación a la sociedad a través de diversos medios, uno de ellos es el trabajo, tema importante por cuanto a que es la base de la readaptación y la resocialización del interno.

Asimismo, el trabajo en centros penitenciarios tiene una humana finalidad que es la de enseñar al interno que debe

de vivir del fruto de su trabajo, así como también demostrarle que es el trabajo el camino correcto a la readaptación creando un ambiente de cooperación y de capacitación para el trabajo fuera de los Centros de Readaptación Social.

Siguiendo esta línea de investigación de la legislación vigente en materia penitenciaria en México se creó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que cuenta con 18 artículos y nació a raíz de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuentes, dicha legislación mexicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971 y su última reforma publicada el 17 de marzo de 2012. La finalidad de la mencionada legislación nacional es establecer las bases sobre las que se ciñe la readaptación social de los sentenciados y tenemos que esta es la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente.

Conclusión.

Es así que el tema de reinsección y ejecución penal se regula a través de un modelo transversal que pretende resolver el problema desde varios enfoques. Diversas propuestas encaminadas a mantener a los reclusos en estado de adaptación permanente a través de tratamientos y programas de prevención.

Todo lo expresado en este artículo, es mencionar, no es aplicable para todos los reclusos, puesto que no todos han cometido el mismo tipo de crimen y por lo que requieren otro tipo de tratamiento especial antes de salir a la vida en convivencia, como por ejemplo tratamiento psicológico o en algunos casos psiquiátrico, ya que en algunos casos aun teniendo un medio económico de vida,

cometen otro tipo de ilícitos como fraude, atentados contra la vida, lesiones o los delitos de carácter sexual.

El encarcelamiento no solo debe recluir, aislar o castigar, sino curar, readaptar y capacitar para la vida en sociedad a través del trabajo y la sana convivencia.

Como parte de la investigación que diera en parte, como producto de la misma, este artículo se realizó una visita a las cárceles de Cuba en el marco del **XI Encuentro Internacional: Escuela de Verano de la Habana 2015 sobre Temas Penales Contemporáneos en Homenaje al profesor Dr. Luis Fernando Niño.**

Durante esta visita se tomaron las siguientes fotos:



FOTOS. Dra. Patricia Ordoñez León; Visita a las cárceles de Cuba

LITERATURA CITADA

Luna, F. et al. (2011). El Nuevo Sistema de Justicia Penal. México: Poder Judicial de la Federación. 1ra edición, Consejo de la Judicatura Federal, México. 381- 392.

García, S. Asistencia a Reos Liberados (1996), primera edición, ediciones Botas, México. 120-141.

Bueno, A. (1984) Lecciones de Derecho Penitenciario, primera edición, Madrid. 84-91.